JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 0661

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de representante de Jeaneth Jaimes Bastidas de del demandante, pues según el certificado de existencia y representación aportado lo fue hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. De ser el caso, alléguese el poder para los fines del proceso y el respectivo certificado de deuda.

3. En dado caso, indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica que tiene la representante legal de la parte demandante.

4. Señálese a cuál de los demandados corresponde la dirección electrónica vivibertel@hotmail.com o si a ambos.

5. Exprésese que el sitio electrónico suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-61 de 21 de abril de 2022